



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 24 DE JULIO DEL 2018.
TIPO DE AUDITORÍA : DE CUMPLIMIENTO.
ENTIDAD AUDITADA : BANCO DE FOMENTO A LA PRODUCCIÓN,
(BFP).
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-UAI- 316-2021
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA.

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, cuatro de marzo del año dos mil veintiuno. Las nueve y cuarenta y dos minutos de la mañana.

ANTECEDENTES:

Se efectuó auditoría de cumplimiento al Banco de Fomento a la Producción (BFP), a las otras cuentas por cobrar, por el período del uno de marzo del año dos mil diecisiete al treinta de abril del año dos mil dieciocho, y para tal efecto la Unidad de Auditoría Interna de la entidad auditada, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha veinticuatro de julio del año dos mil dieciocho, con referencia: **IN-144-002-18**. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se practicó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, elaboradas por este órgano superior de control y fiscalización, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que, se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores públicos relacionados con las operaciones y actividades durante el período examinado, en particular a los señores: **Daniel Álvaro Otazo Fagalde**, gerente general; **Alberto Bermúdez**, contador general; **Fernando Patiño**, gerente de operaciones e innovación; y **Lester López Gutiérrez**, jefe de administración, todos de la entidad auditada. Conforme a lo prescrito en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el transcurso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo comunicación constante con los servidores públicos de la entidad auditada.

RELACIÓN DE HECHO

Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría consistieron en: **a)** Verificar la razonabilidad de los saldos de las otras cuentas por cobrar en los estados financieros del Banco; y **b)** Identificar a los servidores públicos responsables de incumplimientos si los hubiere. Luego de aplicar los procedimientos de rigor, los resultados



conclusivos están acorde con los objetivos de auditoría, de tal manera que: **A)** Los saldos de las otras cuentas por cobrar, así como las transacciones contables registradas en los estados financieros firmados y autorizados por la administración del Banco de Fomento a la Producción, durante el período auditado, son razonables de conformidad con lo establecido en el manual único de cuentas y las políticas contables del BFP, excepto por los hallazgos de control interno siendo éstos: **1)** Otras cuentas por cobrar de clientes con antigüedad promedio mayor a sesenta días no recuperadas por el Banco; **2)** Anticipo sin liquidar otorgado en diciembre del año dos mil dieciséis al proveedor Industria Maquiladora Casa Moda, S.A. de R.L.; **3)** No se registró el deslizamiento cambiario en el saldo al treinta de abril del año dos mil dieciocho de la cuenta anticipos a proveedores; **4)** Desembolsos por anticipos a proveedores no soportados adecuadamente (contratos u orden de compra); y **5)** Falta de aplicación de procedimientos de debida diligencia previo a contratación de servicio de alquiler; y **B)** El diseño y efectividad de control interno para la administración de las otras cuentas por cobrar son adecuados.

CONSIDERACIONES DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establecen como atribución a esta entidad de control y fiscalización, evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica establece que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica establece que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismo, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública y conforme el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica, que establece como facultad de la Contraloría General de la República, de pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso de auditoría, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de la auditoría concluyen con hallazgos de control interno, se debe ordenar a la máxima autoridad del Banco de Fomento a la Producción (BFP), implemente las



respectivas recomendaciones de auditoría, contenidas en el informe de autos, conforme lo prescrito en el artículo 103, numeral 2) de la precitada ley orgánica de este ente fiscalizador, dado que éstas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental, para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. De igual manera, les permitirá obtener una seguridad razonable en todas las operaciones que coadyuvará a mantener una administración eficaz, eficiente y transparente en la utilización de los recursos de la entidad, así como la confiabilidad en la rendición de cuentas. Que para su implementación dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días, que iniciará a correr a partir de la respectiva notificación, vencido el mismo deberá informar a éste Consejo Superior sobre sus resultados. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numerales 1) 12) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

- PRIMERO:** Admitir el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha veinticuatro de julio del año dos mil dieciocho, con referencia: **IN-144-002-18**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna del **BANCO DE FOMENTO A LA PRODUCCIÓN (BFP)**, derivado de la revisión a las otras cuentas por cobrar, por el período del uno de marzo del año dos mil diecisiete al treinta de abril del año dos mil dieciocho.
- SEGUNDO:** No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los servidores públicos: **Daniel Álvaro Otazo Fagalde**, gerente general; **Alberto Bermúdez**, contador general; **Fernando Patiño**, gerente de operaciones e innovación; y **Lester López Gutiérrez**, jefe de administración, por lo que hace a la referida auditoría.
- TERCERO:** Remitir el informe de auditoría de cumplimiento examinado y la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad del **Banco de Fomento a la Producción (BFP)** para que implemente las recomendaciones de auditoría, para lo cual se le establece un plazo razonable no mayor de sesenta (60) días, que iniciará a contarse a partir de la respectiva notificación, debiendo informar sobre sus resultados a ésta entidad de control. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al



establecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Esta resolución administrativa comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cuatro (04) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil doscientos veinticuatro (1224) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día cuatro de marzo del año dos mil veintiuno, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Vicepresidente del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

JCTP/FJGG/LARJ
M/López